

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 5 6 5

21 AGO 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALBA LUCIA REY SÁNCHEZ

DEMANDADO: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00091-00

TEMA: TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Admitida la demanda, advierte el despacho que la demandante elevó solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos denominados "FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL" del 15 de marzo de 2017 expedido por el Director de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Vaupés y "AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UNOS RECURSOS DE APELACIÓN" proferido el 12 de mayo de 2017 por el Contralor Departamental del Vaupés, los cuales se emitieron dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 001 de 2006, que fallo con responsabilidad fiscal en forma solidaria contra la demandante; por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las demandas de la solicitud de medida cautelar, tal como lo reglamenta el precitado artículo, a saber:

"La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos..."

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

4

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Correr traslado a las demandadas, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados, a fin que se pronuncie sobre ella en escrito separado, plazo que correrá independientemente al de la contestación de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría procédase a su notificación simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELCY VARGAS TOVAR**  
Magistrada